

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REINO DE BÉLGICA, SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE LAS OFICINAS CONSULARES.

=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio del acuerdo celebrado con Bélgica para permitir que ciertas personas que forman parte del grupo familiar del personal de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares del Estado que le envía, pueda dedicarse a actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre la base de reciprocidad, de conformidad con la legislación del Estado receptor y las normas del presente acuerdo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ni aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi; Marcelo Díaz Díaz; Marcelo Forni Lobos; Renán fuentealba Vildósola; Carlos Abel Jarpa Wevar; Juan Masferrer Pellizzari, e Iván Moreira Barros.

3º) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Errázuriz Eguiguren, don Maximiano

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1) El efecto jurídico principal de estos tratados es liberar a los familiares del personal diplomático y consular que el Acuerdo precisa, respecto del ejercicio de sus actividades remuneradas, de las inmunidades de jurisdicción que les reconocen las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de manera que puedan acceder a los contratos de trabajo en las mismas condiciones que los nacionales del país sede de la respectiva Misión.

2) Estas Convenciones rigen en el país como leyes de la República, en virtud de su aprobación por el Congreso Nacional y posterior ratificación, promulgación y publicación en el Diario Oficial, de modo que estos tratados bilaterales, para producir sus efectos en nuestro ordenamiento jurídico, requieren de la aprobación parlamentaria solicitada por S.E. el Presidente de la República, en conformidad con los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1, de la Constitución Política.

3) Por último, que nuestro país ha celebrado, con los mismos propósitos enunciados, tratados bilaterales con diversos países, todos fundados en el principio de la reciprocidad internacional, ya aprobados por el Congreso Nacional,

como los celebrados con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Dominicana, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela.

III.-RESEÑA DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Este instrumento internacional consta de siete artículos, en los que, en términos análogos a los empleados en los tratados de su tipo, se regulan, fundamentalmente, la facultad de los Gobiernos para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor por los familiares dependientes de los miembros acreditados en sus respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares y se regulan las condiciones para dicho ejercicio, los procedimientos administrativos aplicables para tramitar las solicitudes correspondientes, los alcances de la autorización y quiénes pueden ser beneficiarios de esta autorización .

Beneficiarios: las personas autorizadas para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor son:

a) El cónyuge y los hijos solteros menores de 18 años y a cargo de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados ante el Estado receptor o ante una organización internacional con sede en el Estado receptor.

b) El cónyuge de otro miembro del personal de la misión del Estado acreditante o de la Oficina consular del mismo.

Se regulan los términos de esta autorización, así se establece que durará mientras dure el desempeño de funciones del personal respectivo y se podrá poner término cuando la persona beneficiada deje de pertenecer a la familia del funcionario respectivo (artículo 1).

Procedimiento: la solicitud será presentada por la Embajada respectiva ante la Dirección de Protocolo de la respectiva Cancillería. Efectuadas las verificaciones esta dependencia comunicará la autorización a la Embajada solicitante.

La autorización no exime al beneficiario de la obligación de reunir los requisitos necesarios en el país receptor para ejercer la actividad remunerada (artículo 2).

En el caso que el beneficiario goce de privilegios e inmunidades en materia civil y administrativa, no los gozará respecto a los actos derivados de la actividad remunerada (artículo 3).

El beneficiario que goce de Inmunidad en materia penal la pierde respecto a los actos u omisiones derivados del ejercicio de la actividad remunerada, salvo que, en casos especiales, el Estado acreditante estime que esto perjudique sus intereses. Para efectos de la inmunidad de ejecución de sentencia se requerirá de una renuncia específica caso a caso (artículo 4).

En cuanto a regímenes tributarios y de seguridad social, los beneficiarios estarán sujetos a los respectivos regímenes en todo lo que diga relación con la actividad remunerada (artículo 5).

Finalmente se establece que este Acuerdo tendrá duración indefinida, podrá ser denunciado en cualquier momento y entrará en vigor 60 días después del intercambio de los instrumentos respectivos (artículos 6 y 7).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito del principio de reciprocidad internacional que orienta las disposiciones del Acuerdo en informe y considerando su importancia para el estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Chile y Bélgica, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad.

B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone a la H. Cámara:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares”, suscrito en Bruselas el 6 de diciembre de 2007.”.

)====(

Discutido y despachado en sesión del 20 de mayo de 2008, con la asistencia de la Diputada señora Allende Bussi, doña Isabel y los Diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de mayo de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.